



## Resolución Directoral Regional

N° 0270 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAR. 2019

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 01779172, de fecha 09 de octubre del 2017, emitida por la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 303 Tocache, mediante Oficio N° 0137-2017-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **GRATELI SOTO ARAUJO**, recaído en el expediente judicial N° 0136-2014-1215-JX-CA, tramitado ante el Juzgado Mixto de Tocache, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de once (11) folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;





## Resolución Directoral Regional

N° 0270 -2019-GRSM/DRE

Que, el accionante **GRATELI SOTO ARAUJO**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 0136-2014-1215-JX-CA; siendo así, mediante Resolución N°08, de fecha 10 de agosto del 2016, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache, resolvió declarando FUNDADA la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del beneficio del subsidio de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de sus señores padres Dora Araujo Salas y Juan Soto Ríos; debiendo precisarse, que a la indicada demandante solo le corresponde abonársele el reintegro de los montos que no percibió como consecuencia de haberse adoptado equivocadamente el parámetro de cálculo establecido sobre la base de la remuneración total permanente, teniéndose en cuenta que por este concepto percibió una suma menor a la que le corresponde, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N°12, de fecha 20 de abril del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 13, de fecha 04 de agosto del 2017, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga - Tocache, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



# Resolución Directoral Regional

N° 0270 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**

**POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 0136-2014-1215-JX-CA, el pago del beneficio del subsidio de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por gastos de sepelio, a favor de **GRATELI SOTO ARAUJO**, por el fallecimiento de sus señores padres Dora Araujo Salas y Juan Soto Ríos; debiendo precisarse, que a la indicada demandante solo le corresponde abonársele el reintegro de los montos que no percibió como consecuencia de haberse adoptado equivocadamente el parámetro de cálculo establecido sobre la base de la remuneración total permanente, teniéndose en cuenta que por este concepto percibió una suma menor a la que le corresponde, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo al Decreto Ley N°25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N°08, de fecha 10 de agosto del 2016, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N°12, de fecha 20 de abril del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí y **REQUIERIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 13, de fecha 04 de agosto del 2017, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la

Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga - Tocache, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°12, que contiene la sentencia de vista.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a

través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga - Tocache.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*J. H. O.*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 11 de MAR 2019  
*L. Arista*  
Lindaaura Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090

